



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
NEIVA – HUILA**

Neiva (H), ocho (8) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

REFERENCIA:

RADICACIÓN:	41001 31 03 004 2023 00246 00
DEMANDADANTE:	YANETH OLARTE DUSSAN
DEMANDADO:	LUIS ALBERTO MENESES LLANOS Y OTROS
PROVIDENCIA:	AUTO RECONOCE PERSONERÍA Y RESUELVE OTRAS SOLICITUDES

De conformidad con los memoriales que anteceden, el Despacho tendrá notificados por conducta concluyente a las demandadas y reconocerá personería Jurídica a los apoderados que los representa. De igual modo, al encontrar procedente los llamamientos de garantía realizados por las demandadas MENESES RAMIREZ SAS y RENTEK S.A.S, y al verificar que los mismos cumplen con los requisitos de que trata el artículo 82 y siguientes del C.G.P., este Despacho considera viable su admisión señalando que la notificación a esas entidades se realizará de manera personal y de conformidad con lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022.

Por lo anterior, el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Neiva (H), administrando justicia;

RESUELVE:

PRIMERO: TENER NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE a los demandados **LUIS ALBERTO MENESES LLANOS, JUAN CAMILO ROMERO MENESES, MENESES RAMIREZ SAS, MAXIM FISHING SAS y RENTEK SAS**, conforme los escritos de contestación de la demanda allegados al correo institucional del Despacho.

SEGUNDO: RECONOCER personería adjetiva a los abogados: doctora **LUZ ANGELA MILLAN CRUZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 66.726.300 y T.P. No. 129.490 del C.S.J., para que actúe en representación de **LUIS ALBERTO MENESES LLANOS, JUAN CAMILO ROMERO MENESES y MENESES RAMIREZ SAS** en los términos y fines señalados en el poder allegado con las contestaciones de las demandas realizadas; doctor **ELKIN ANDRÉS ROJAS NÚÑEZ** identificado con la cédula de ciudadanía número 80.736.638, T.P. No. 165.100 del C.S.J, para que actúe en representación de **RENTEK SAS** en los términos y fines señalados en el poder allegado con la contestación de la demanda; y al doctor **PABLO LEONARDO RODRIGUEZ ROMERO**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.010.231.204 y T.P. No. 366405 del C.S.J., para que actúe en representación de **MAXIM & FISHING SOLUTIONS PROVIDE S.A.S** en los términos y fines señalados en el poder allegado con la contestación de la demanda.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
NEIVA – HUILA**

TERCERO: ADMITIR el llamamiento en garantía realizado por **MENESES RAMIREZ SAS** frente a la **COMPAÑÍA DE SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.**, identificada con NIT 890903407-9, toda vez que cumple con los requisitos que dispone el artículo 65 y s.s. del C.G.P y; en consecuencia, **ORDENAR** que se **NOTIFIQUE** personalmente a **COMPAÑÍA DE SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.**, en los términos de que trata el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, con la advertencia de que la llamada en garantía, dispone del término de veinte (20) días, una vez notificada, para que a través de apoderado judicial, conteste la demanda y presente las pruebas que pretenda hacer valer dentro del proceso de referencia.

CUARTO: ADMITIR el llamamiento en garantía realizado por **a RENTEK S.A.S** frente a la **COMPAÑÍA DE SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.**, identificada con NIT 890903407-9, toda vez que cumple con los requisitos que dispone el artículo 65 y s.s. del C.G.P y; en consecuencia, **ORDENAR** que se **NOTIFIQUE** personalmente a **COMPAÑÍA DE SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.**, en los términos de que trata el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, con la advertencia de que la llamada en garantía, dispone del término de veinte (20) días, una vez notificada, para que a través de apoderado judicial, conteste la demanda y presente las pruebas que pretenda hacer valer dentro del proceso de referencia.

QUINTO: ADMITIR el llamamiento en garantía realizado por **a RENTEK S.A.S** frente a la **SEGUROS DEL ESTADO S.A.**, identificada con NIT 860.009.578-6, toda vez que cumple con los requisitos que dispone el artículo 65 y s.s. del C.G.P y; en consecuencia, **ORDENAR** que se notifique personalmente a **SEGUROS DEL ESTADO S.A.**, en los términos de que trata el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, con la advertencia de que la llamada en garantía, dispone del término de veinte (20) días, una vez notificada, para que a través de apoderado judicial, conteste la demanda y presente las pruebas que pretenda hacer valer dentro del proceso de referencia.

NOTIFÍQUESE,

JUAN PABLO RODRÍGUEZ SÁNCHEZ
Juez.